



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

A través del correo institucional del Despacho, la Dra. María del Pilar Camargo Erazo en su calidad de curador ad-Litem en representación del vinculado Brian Molina allega escritos de contestación de la demanda dentro del término para ello concedido

Por el mismo medio, se allegó documentación por parte del Dr. Mauricio Álvarez Acosta en su calidad de apoderado judicial de la señora Catherine Fernández Quimbayo quien actúa en representación legal de su menor hijo MCF y en contra del señor Andrés Camayo Quintana y conta el vinculado Brian Molina, mediante la cual se acredita el diligenciamiento de la notificación personal en los términos del inciso 5º del artículo 6º en concordancia con el artículo 8º del decreto legislativo 806 de 2020 con el primero de los nombrados, dejando constancia que transcurrido un tiempo más que prudencial el mismo omitió elevar pronunciamiento alguno dentro del plazo de ley para ello estipulado.

Se dispondrá entonces la práctica del examen de que trata el artículo 7º de la ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1º de la ley 721 de 2001 con el grupo familiar conformado por la demandante Catherine Fernández Quimbayo (madre), el niño MCF y el demandado Andrés Camayo Quintana (padre), tal como fue ordenado en el numeral 5º del auto interlocutorio 763 obrante en el archivo PDF No 03 del expediente digital.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y sean tenidos en cuenta, tanto el escrito de contestación de la demanda allegado por la curadora ad-Litem en representación del vinculado Brian Molina, como la documentación allegada por el apoderado judicial de la parte actora acreditando el diligenciamiento de la notificación personal con el demandado Andrés Camayo Quintana.

SEGUNDO. TENER como no contestada la demanda por parte del demandado Andrés Camayo Quintana, dejando constancia que guardo silencio dentro del término para ello concedido.

TERCERO. ORDENAR la práctica del examen de que trata el artículo 7º de la ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1º de la ley 721 de 2001 al grupo familiar conformado por la demandante Catherine Fernández Quimbayo (madre), el niño MCF y el demandado Andrés Camayo Quintana (padre), programando conforme al cronograma enviado por el INMLyCF e ICBF, a fin de que se practique el examen de genética de que trata el artículo 7º de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1º de la Ley 721 de 2001 para el día **MIÉRCOLES 15 DE DICIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:00 AM**, para lo cual se oficiara a dicha entidad remitiendo debidamente diligenciando el Formato Único de Solicitud (FUS) de prueba de ADN.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f0e547073ea4008454963d5dc760784736abd1681089c19f84842618ad3290**

Documento generado en 29/11/2021 03:16:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>